

**AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA
AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DE LA CORTE**

Marco Torres v. Metro Security Group, Inc., et al.
Caso No. 19STCV21114 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles

Como un empleado de guardia de seguridad anterior, pagado por hora y no exento, de Metro Security Group, Inc. (“Metro Security”) en California en cualquier momento desde el 18 de junio del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2021, usted puede tener derecho a recibir dinero de un acuerdo propuesto de demanda colectiva.

La Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles autorizó este Aviso de la Clase. Esto no es una solicitud de un abogado. Esto no es una demanda en contra de usted. Usted no ha sido demandado.

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE.
SUS DERECHOS LEGALES SON AFECTADOS POR EL.**

- Un acuerdo propuesto de demanda colectiva de \$145,000 ha sido alcanzado entre el Demandante Marco Torres y los Demandados Liberty Metro Security Group, Inc., U.S. Metro Group, Inc., American Global Facility Services, Inc. y Evelyn Kim Container Corp. (de aquí en adelante los “**Demandados**”) en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo.
- El acuerdo resuelve la demanda colectiva y representativa titulada *Marco Torres, individually and on behalf of other persons similarly situated and similarly aggrieved employees, v. Metro Security Group, Inc., et al.*, Caso No. 19STCV21114 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles (“**Demanda**”), donde el Demandante alega varias violaciones de salarios y horarios. El Acuerdo también evita los costos y riesgos de continuar la Demanda, paga dinero a personas como usted, y libera a los Demandados de la supuesta responsabilidad.
- La Corte no ha hecho una decisión de la validez de los reclamos en la Demanda. Los Demandados niegan cualquier y toda responsabilidad derivada de cualquiera de los reclamos y sostienen que en todos los momentos pertinentes cumplieron completamente con todas las leyes aplicables.
- Este Acuerdo se utilizará para resolver los reclamos de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo. La cantidad de los acuerdos individuales de los Miembros de la Clase del Acuerdo se determinará por el número de semanas que ellos trabajaron para Metro Security (“**semanas de trabajo**”).
- Los abogados de los Miembros de la Clase del Acuerdo pedirán a la Corte que adjudique hasta \$50,750 para ser pagados del acuerdo (35%) como honorarios de abogados por investigar los hechos, litigar el caso y negociar el acuerdo, así como los costos y gastos de litigio, que no excedan de \$20,000, incurridos durante el caso. Ellos le pedirán a la Corte que apruebe: (1) una adjudicación incentiva de \$10,000 al Demandante Marco Torres (“**Demandante**” o “**Demandante Representante**”) que asistió en litigar este caso para el beneficio de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo; (2) un pago de \$3,750 a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“**LWDA**,” por sus siglas en inglés); y (3) hasta un máximo de \$8,000 al Administrador del Acuerdo para los costos incurridos en administrar este Acuerdo.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

HACER NADA	<p>Usted automáticamente recibirá un pago del Acuerdo y usted renunciará a cualquier derecho que pueda tener para demandar por las supuestas violaciones y los reclamos relacionados liberados por el Acuerdo. Usted obtiene un pago y libera sus reclamos. (Ver Secciones 10, 11 y 19, a continuación).</p> <p>Si usted no está de acuerdo con el número de semanas de trabajo presentadas a usted en este Aviso de la Clase, usted tendrá hasta el 28 de agosto del 2023, para presentar cualquier disputa con respecto a sus cálculos de las semanas de trabajo individuales. (Ver la Sección 10, a continuación).</p>
OPTAR POR SALIR O EXCLUIRSE	<p>Si usted no desea participar en el acuerdo usted puede optar por salir. Para optar por salir, usted debe presentar una solicitud escrita de exclusión al Administrador del Acuerdo declarando su intención de no ser parte del acuerdo y firmar y fechar la declaración. La declaración escrita debe ser matasellada en o antes del 28 de agosto del 2023. Si usted opta por salir, usted no liberará cualquiera de los reclamos en contra de los Demandados y usted no recibirá ningún beneficio de este acuerdo, excepto su parte de las sanciones civiles de PAGA en la medida en que tenga derecho a ellas. (Ver las Secciones 10 y 13, a continuación).</p>
OBJETAR	<p>Si usted no piensa que el acuerdo es justo y no opta por salir, entonces usted puede escribir al Administrador del Acuerdo sobre por lo que no gusta del acuerdo y ellos enviarán sus preocupaciones a los abogados quienes entonces las proporcionarán a la corte. Su objeción escrita debe ser matasellada en o antes del 28 de agosto del 2023. (Ver la Sección 16, a continuación).</p> <p>Usted no puede objetar si usted ha optado por salir.</p>

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este paquete del Aviso de la Clase?

Los registros de los Demandados indican que usted fue empleado por Metro Security en California como un empleado de guardia de seguridad, pagado por hora y no exento, en algún momento durante el período de tiempo desde el 18 de junio del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2021 (“**Clase del Acuerdo**”) (Ver Sección 6, a continuación).

Se le envió este Aviso de la Clase porque usted tiene el derecho a saber sobre un acuerdo propuesto que involucra esta demanda y sobre todas sus opciones antes de que la Corte decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si la Corte aprueba el acuerdo y después de que se hayan resuelto cualquiera de las objeciones y apelaciones, un “**Administrador del Acuerdo**” asignado por la Corte hará los pagos que el acuerdo permite. Este paquete explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, cuales beneficios están disponibles, quien es elegible a ellos, y como obtenerlos.

La Corte a cargo de este caso es la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles. La persona que demandó se llama el Demandante, y las entidades e individuos que el Demandante demandó se llaman los Demandados.

2. ¿De qué se trata esta Demanda?

El 18 de junio del 2019, el Demandante Marco Torres presentó una demanda colectiva en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles (19STCV21114) en contra de los Demandados, en su propio nombre y en nombre de otras personas.

El 24 de enero del 2021, se presentó la Segunda Demanda Enmendada operativa que afirma las siguientes causas de acción colectiva: (1) No Pagar Salarios por Horas Extras; (2) No Pagar Salarios Mínimos; (3) No Proporcionar los Períodos de Comida o el Pago de las Primas; (4) No Proporcionar los Períodos de Descanso o el Pago de Primas; (5) No Pagar/Pagar Salarios Oportunos; (6) No Indemnizar por Gastos; (7) No Pagar Todos los Salarios Debidos en el Momento de la Separación; y (8) Violación de la Ley de Prácticas Comerciales Desleales - §§ 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones. La Segunda Demanda Enmendada también incluye una causa representativa de acción por sanciones civiles bajo la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés) de acuerdo con el aviso requerido comunicado por el Demandante a la LWDA y a los Demandados.

Los Demandados han negado y se han defendido enérgicamente en contra de las alegaciones en la Demanda, afirmando que ha pagado a sus empleados adecuadamente y no tienen ninguna responsabilidad de ninguno de los reclamos alegados bajo cualquier estatuto, orden salarial, ley común, o teoría equitativa.

3. ¿Por qué es esto una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas que se llaman Representantes de la Clase o Demandantes Representantes demandan en nombre de personas quienes tienen reclamos similares. Todas estas personas forman una Clase y se refieren como los Miembros de la Clase, excepto aquellos que deciden excluirse de la Clase. Una corte resuelve los asuntos para todos los Miembros de la Clase.

4. ¿Por qué hay un acuerdo?

Desde que se presentó esta Demanda, se ha llevado a cabo una investigación en curso y se ha intercambiado información. Las partes han participado en una mediación con un mediador neutral muy respetado. Las partes llegaron a este Acuerdo para evitar el costo y el riesgo de un litigio continuo.

La Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles, no ha decidido sobre los fundamentos de los reclamos del Demandante o las defensas de los Demandados. Sin embargo, la Corte ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto. La Corte decidirá si concede la aprobación final al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 8 de noviembre del 2023 a las 11:00 a.m. La Corte está ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA, 90012, Departamento SS-10, Preside el Juez William F. Highberger.

El acuerdo no significa que alguna ley fue violada. El Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos disputados y no significa que los Demandados violaron cualquier requisito de salarios legal o es responsable de cualquiera de los cargos hechos por los Demandantes. Los Demandados niegan todos los reclamos legales en el caso, y también afirma que una demanda colectiva no es adecuada para cualquier propósito que no sea el de este acuerdo. El Demandante y los Abogados de la Clase creen que este acuerdo es justo y razonable y es en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo.

5. ¿Qué es un acuerdo de demanda colectiva?

La Corte debe aprobar los términos del Acuerdo propuesto descritos a continuación como justos y razonables a la clase. Cuando ya sea aprobado, el acuerdo afectará a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo excepto a aquellos que hayan optado por salir (*es decir*, que se excluyeron a sí mismos). Este Aviso de la Clase explica sus

derechos legales, los términos del acuerdo, lo que debe hacer para participar, y la cantidad de dinero que puede recibir. Por favor lea este Aviso de la Clase completo cuidadosamente.

¿QUIÉN ESTÁ EN EL ACUERDO?

Para ver si usted recibirá dinero de este acuerdo, usted primero tiene que decidir si usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo.

6. ¿Cómo sé si soy un Miembro de la Clase del Acuerdo?

Las partes han acordado, sujeto a la aprobación de la Corte, que la Clase del Acuerdo es formada del siguiente grupo:

La **Clase del Acuerdo** se define como:

Todos los empleados no exentos que previamente fueron empleados por el Demandado Metro Security Group, Inc. como guardias de seguridad en California durante el período del 18 de junio del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2021 (“**Período de la Clase**”).

Si usted recibió este Aviso de la Clase, usted se considera ser un Miembro de la Clase del Acuerdo.

7. ¿Hay excepciones a la inclusión?

Usted puede elegir ser excluido de este acuerdo al optar por salir de este acuerdo y usted no será un Miembro de la Clase del Acuerdo.

8. Todavía no estoy seguro si soy un Miembro de la Clase. ¿Qué debería hacer?

Usted está recibiendo este Aviso de la Clase porque los registros de los Demandados indican que usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo. Si usted cree que usted ha recibido este Aviso de la Clase por error, por favor notifique al Administrador del Acuerdo inmediatamente.

Si este Aviso de la Clase fue enviado a una dirección diferente de donde usted vive ahora, usted necesita contactar al Administrador del Acuerdo y proporcionar información actualizada para que cualquier correspondencia futura o el pago del acuerdo le llegue.

Para recibir un pago bajo este Acuerdo, usted no tiene que tomar ninguna acción.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO—LO QUE USTED RECIBE

9. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

La Resolución del Acuerdo dispone que los Demandados pagarán Ciento Cuarenta y Cinco Mil Dólares (\$145,000.00) (la “**Cantidad del Acuerdo**”) para completamente resolver los reclamos siendo resueltos y liberados en la Demanda. Después del pago de las sumas adjudicadas por la Corte (1) al Administrador del Acuerdo para sus costos, de hasta un máximo de Ocho Mil Dólares (\$8,000.00); (2) a los Abogados de la Clase del Acuerdo para sus honorarios legales en la Demanda, incluyendo cualquier trabajo que ellos harán en el futuro, de hasta un máximo de Cincuenta Mil Setecientos Cincuenta Dólares (\$50,750), que es el treinta y cinco por ciento (35%) de la Cantidad del Acuerdo; (3) a los Abogados de la Clase del Acuerdo para sus costos y gastos de litigio, de hasta un máximo de Veinte Mil Dólares (\$20,000.00); (4) al Demandante Marco Torres como una adjudicación de servicio por los servicios que ellos proporcionaron en nombre de la Clase del Acuerdo, el riesgo del pago de los costos en caso de que se hubiese producido un resultado desfavorable en la Demanda y estigma,

hasta un máximo de Diez Mil Dólares (\$10,000); (5) a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés), la suma de Tres Mil Setecientos Cincuenta Dólares (\$3,750) como su parte de las compensaciones de PAGA; la suma restante, estimada no ser menos de Cincuenta y Dos Mil Quinientos Dólares (\$52,500) (la “**Cantidad Neta del Acuerdo**”) será distribuida en su totalidad a los Miembros de la Clase del Acuerdo que califican para recibir un pago.

Los términos actuales y completos del Acuerdo se establecen en la Resolución del Acuerdo Estipulada (“Resolución del Acuerdo”) presentada ante la Corte. Usted puede obtener una copia completa de la Resolución del Acuerdo al llamar los Abogados de la Clase del Acuerdo, cuya información de contacto se proporciona en la Sección 20, a continuación.

10. ¿De cuánto será mi pago? ¿Cómo recibo un pago?

Como un Miembro de la Clase del Acuerdo usted automáticamente recibirá un pago si usted no se excluye.

Según los registros de los Demandados, su número total de Semanas de Trabajo durante su período de tiempo aplicable es: <<**Workweeks**>>.

Su pago del acuerdo estimado basado en el número de Semanas de Trabajo que se indican anteriormente es de: \$<<**estAmount**>>, menos los impuestos.

Su pago estimado del acuerdo se calcula de acuerdo con el método que se indica a continuación:

La parte estimada de un Miembro de la Clase del Acuerdo de la Cantidad Neta del Acuerdo se determinará según el número de Semanas de Trabajo trabajadas de cada Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase aplicable. La parte de cada Miembro de la Clase del Acuerdo de la Cantidad Neta del Acuerdo se determinará dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo (menos \$1,250 por las sanciones civiles de PAGA que se pagarán a los empleados que fueron contratados en cualquier momento desde el 27 de febrero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2021 “Período de PAGA”, ver al final de esta sección) por el número total de Semanas de Trabajo Trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase aplicable, para determinar la Cantidad del Acuerdo Por Semana. La Cantidad Individual del Acuerdo de cada Miembro de la Clase del Acuerdo después es determinada al multiplicar la Cantidad del Acuerdo Por Semana por el número de Semanas de Trabajo Trabajadas por ese Miembro de la Clase del Acuerdo. En caso de que cualquiera de los Miembros de la Clase del Acuerdo opte por salir del Acuerdo, cualquier porción de la Cantidad Neta del Acuerdo que no es reclamada se pagará a los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo sobre la base proporcional determinada por el número de Semanas de Trabajo Trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo. La cantidad realmente pagada a cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo se conocerá como el Pago Individual del Acuerdo.

Impuestos de su Pago Individual del Acuerdo serán como sigue:

Veinte Por Ciento (20%) del Pago Individual del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo se asignará a los salarios. Las deducciones de nómina normales se tomarán de la parte salarial. El Administrador del Acuerdo emitirá un cheque y una Forma W-2 a cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo para el Componente Salarial.

Ochenta Por Ciento (80%) del Pago Individual del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase se asignará a las sanciones y al interés. No se retendrá ninguna parte de los intereses ni de las sanciones. El Administrador del Acuerdo emitirá un segundo cheque y la Forma 1099 del IRS para el componente de intereses y sanciones.

Cualquier impuesto adeudado sobre la parte del Pago Individual del Acuerdo que se informe en una Forma 1099 será la responsabilidad del Miembro Participante de la Clase del Acuerdo individual.

El Administrador del Acuerdo será responsable de emitir los pagos y de calcular y retener todos los impuestos requeridos estatales y federales.

Los Demandados serán responsables de pagar todas las obligaciones de impuestos del empleador por separado y aparte de la Cantidad del Acuerdo.

¿Qué sucede si creo que mis Semanas de Trabajo están Equivocadas? Si usted desea disputar el número de Semanas de Trabajo que se muestran arriba, usted debe proporcionar una declaración escrita declarando lo que usted cree que sea el número correcto de Semanas de Trabajo que usted trabajó durante el Período de la Clase. Usted también debe incluir información y/o los documentos que apoyan su reclamo que usted trabajó un número diferente de Semanas de Trabajo. Los registros de los Demandados regirán a menos de que usted presente la documentación que establezca lo contrario. Si hay una disputa sobre cual información es correcta, el Administrador del Acuerdo resolverá la disputa con la asistencia de los Abogados de la Clase y los Abogados de la Defensa. Si la disputa sigue sin resolverse, se presentará a la Corte para su resolución final.

Su parte de las sanciones civiles de PAGA: Por favor, tenga en cuenta que si usted estuvo empleado en cualquier momento desde el 27 de febrero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2021 (“Período de PAGA”), usted tendrá derecho adicionalmente a una parte proporcional de los \$1,250 asignados a las sanciones civiles de PAGA que se pagarán a los empleados. Su parte se reflejará por el número proporcional de períodos de pago trabajados por usted durante el Período de PAGA en relación con el número total de períodos de pago trabajados por los Miembros de la Clase del Acuerdo durante el Período de PAGA. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que tengan derecho a una parte de PAGA y que se excluyan del Acuerdo seguirán recibiendo su parte de PAGA según este párrafo. Se le emitirá una Forma 1099 para este pago.

Su parte estimada de PAGA basada en los <<PAGAPayPeriods>> períodos de pago que usted estuvo empleado durante el Período de PAGA que se indica anteriormente es: \$<<estPAGAAmount>>. **Usted recibirá un pago por esta suma, incluso si se excluye así mismo de este Acuerdo.**

11. ¿Cuándo recibiría mi pago?

La Corte llevará a cabo una audiencia el 8 de noviembre del 2023 para decidir si aprueba el acuerdo. Si la Corte aprueba el acuerdo, después puede haber apelaciones si alguien se opone. Siempre es incierto cuándo pueden resolverse estas objeciones y apelaciones, y resolverlas puede llevar tiempo. Para revisar el progreso del acuerdo, llame al Administrador del Acuerdo al 1-888-520-1358 o a los Abogados de la Clase. *Por favor, tenga paciencia.*

Cheques No Cobrados: Todos los cheques de los Pagos Individuales del Acuerdo seguirán siendo válidos y negociables durante 180 días a partir de la fecha de su emisión. Cualquier cheque no cobrado durante el período de 180 días después de la distribución será nulo, y la liberación del Miembro Participante de la Clase del Acuerdo establecida en este documento seguirá siendo válida. Después del período de 180 días después de la distribución final, todos los fondos se transferirán al Fondo de Propiedad No Reclamada del Estado de California a nombre del Miembro de la Clase (www.sco.ca.gov).

Si la Corte concede la aprobación del Acuerdo, se espera que su pago se envíe por correo a la dirección en la que recibió este Aviso de la Clase. **Si su dirección postal cambia por cualquier motivo, debe notificar de inmediato al Administrador del Acuerdo para asegurarse de que su pago se envíe a la dirección correcta.**

12. ¿Qué estoy liberando?

Liberación En Cuanto a Todos los Miembros Participantes de la Clase: A partir de la Fecha Efectiva y de la financiación total de la Cantidad del Acuerdo por parte del Demandado, se considerará que todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten oportunamente por no participar en el Acuerdo (“**Miembros Participantes de la Clase**”), incluidos sus herederos, cesionarios, patrimonios y representantes, liberan y exoneran completamente y para siempre, de manera irrevocable e incondicional, a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados. La Resolución del Acuerdo constituirá un acuerdo, compromiso, liberación y exoneración total de los Reclamos Liberados y de cada uno de ellos, así como de los Reclamos Liberados por parte del Representante de la Clase, y las Partes Liberadas no tendrán ninguna otra responsabilidad u obligación ante ningún Miembro de la Clase y/o el Representante de la Clase con respecto a los Reclamos Liberados y a los Reclamos Liberados del Representante de la Clase, excepto como se establece expresamente en el presente documento.

Liberación Para Todos los Empleados Agraviados: A partir de la Fecha Efectiva y de la financiación completa de la Cantidad del Acuerdo por los Demandados, se considerará que el Demandante y el Estado de California liberan y exoneran completamente y para siempre, de forma irrevocable e incondicional, a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados de PAGA.

“**Reclamos Liberados**” significa: todos los reclamos de la clase, costos y honorarios de abogados relacionados con los mismos, que podrían haberse presentado conforme a los hechos y alegaciones realizados, o que podrían haberse realizado, ya sean directos o indirectos, sospechados o insospechados, contingentes o adquiridos, que surjan de los hechos alegados en la Segunda Demanda Enmendada operativa por todas y cada una de las violaciones del Código Laboral de California establecidas en la misma, y aquellos reclamos de cualquier y toda naturaleza basados en cualquiera de las disposiciones legales identificadas en la misma, que se acumularon durante el Período de la Clase.

“**Reclamos Liberados de PAGA**” significa: todos los reclamos por sanciones conforme a la Ley General de Abogados Privados de California, costos y honorarios de abogados relacionados con los mismos, que se podrían haber presentado conforme a los hechos y alegaciones realizados, o que se podrían haber realizado, ya sean directos o indirectos, sospechados o insospechados, contingentes o adquiridos, derivados de los hechos alegados en la Segunda Demanda Enmendada operativa y el aviso de PAGA del Demandante a la LWDA por todas y cada una de las violaciones del Código Laboral de California establecidas en la misma, y aquellos reclamos de cualquier y toda naturaleza basados en cualquiera de las disposiciones legales identificadas en la misma, que se acumularon durante el Período de PAGA.

“**Partes Liberadas**” significa: el Demandado Metro Security Group, Inc, el Demandado U.S. Metro Group, Inc, el Demandado Evelyn Kim, y el Demandado American Global Facility Services, Inc, incluyendo cada uno de sus respectivos pasados, presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, funcionarios, directores, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradores, socios, inversionistas, accionistas, administradores, compañías matrices, subsidiarias, entidades relacionadas, afiliados, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios y empresas conjuntas.

CÓMO OPTO POR SALIR

13. ¿Cómo puedo optar por salir de este acuerdo?

Si usted no desea seguir siendo un miembro de la Clase del Acuerdo, usted puede optar por salir del Acuerdo de demanda colectiva al enviar por correo una solicitud de exclusión escrita al Administrador del Acuerdo, CPT Group, Inc., matasellada a no más tardar el 28 de agosto del 2023. La solicitud de exclusión debe ser presentada por escrito en cualquier forma que usted elija, pero debe estar firmada por usted y debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social, y una declaración que

usted desea ser excluido del Acuerdo. Si usted opta por salir oportunamente del Acuerdo, usted ya no será un miembro de la Clase del Acuerdo y usted estará prohibido de participar en este Acuerdo. Usted no recibirá algún pago del acuerdo si usted opta por salir de este Acuerdo, excepto por su parte de las sanciones civiles de PAGA descritas en la Sección 10, anteriormente, en la medida que usted tenga derecho a las sanciones. Al optar por salir oportunamente del Acuerdo, usted retendrá los derechos o reclamos que pueda tener, si hay alguno, en contra de los Demandados, y usted será libre de contratar a su propio abogado para perseguir esos reclamos sobre la base individual, o usted puede representarse a sí mismo, si usted elige hacerlo.

Si usted no opta por salir, usted estará obligado por todos los términos de la Resolución del Acuerdo, incluyendo la liberación de reclamos establecidos anteriormente, lo que significa que usted no puede demandar por separado a los Demandados, a sus empleados, o cualquiera de las otras personas o entidades relacionadas por los asuntos siendo resueltos en este caso. Usted también estará liberando su capacidad de presentar o enjuiciar cualquier reclamo, demanda, pleito o procedimiento administrativo (incluyendo, presentando los reclamos con la División de Cumplimiento de las Normas Laborales de California) con respecto a los reclamos liberados por el Acuerdo.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

14. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte ha asignado a Zorik Mooradian y Haik Hacopian de Mooradian Law, APC, para representarlo a usted y a los demás Miembros de la Clase en esta demanda. Estos abogados se llaman los Abogados de la Clase. Ellos serán compensados de la Cantidad del Acuerdo como se discute en este Aviso de la Clase. Si usted desea ser representado por su propio abogado, usted puede contratar uno por su propia cuenta.

15. ¿Cómo serán pagados los abogados?

Los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe el pago de hasta \$50,750 a ellos para los honorarios de los abogados, o el treinta y cinco por ciento (35%) de la Cantidad del Acuerdo. Los honorarios pagarán a los Abogados de la Clase por investigar los hechos, litigar el caso y negociar y finalizar el acuerdo. Los Abogados de la Clase también le pedirán a la Corte que adjudique los costos y gastos del litigio, que no excedan de \$20,000. Los Demandados han acordado no oponerse a la solicitud de los Abogados de la Clase para estos honorarios y costos. La Corte puede elegir adjudicar menos de la cantidad solicitada por los Abogados de la Clase.

OBJETANDO AL ACUERDO

Usted puede decirle a la Corte que usted no está de acuerdo con el acuerdo o alguna parte de él.

16. ¿Cómo le digo a la Corte que no me gusta el acuerdo?

Usted puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para presentar cualquier objeción que pueda tener al acuerdo, sin importar si presenta una objeción por escrito por adelantado. Usted puede objetar al Acuerdo personalmente o a través de un abogado. En la medida que usted desee presentar una objeción por escrito, se le recomienda encarecidamente que lo haga al enviar por correo un aviso escrito oportuna de que usted está objetando al Administrador del Acuerdo (CPT Group) con el sello postal a no más tardar el 28 de agosto del 2023. Si usted presenta una objeción por escrito dentro la fecha límite y en cumplimiento de este párrafo, no está obligado a comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Final para que su objeción sea considerada por la Corte. Para que su objeción (escrita o de otra manera) sea considerada, usted no debe haber optado por salir. La Audiencia de Aprobación Final está actualmente programada para el 8 de noviembre del 2023 a las 11:00 a.m. Si no ha optado por salir, usted puede comparecer, personalmente o través de un abogado, en la Audiencia de Aprobación Final para presentar su objeción directamente con la Corte. Si usted desea presentar algún escrito, documento o memoranda legal en apoyo de su objeción, usted puede proporcionarlos al Administrador del

Acuerdo con su aviso escrito de que usted está objetando o usted puede presentarlos directamente a la Corte a no más tardar quince (15) días antes de la Audiencia de Aprobación Final.

Todas las objeciones deben estar firmadas y deben contener la siguiente información:

- Su nombre;
- Su dirección;
- Su número de teléfono;
- El nombre del caso (*Demanda Colectiva de Metro Security*); y
- Una descripción de sus objeciones.

Si usted objeta al Acuerdo y si la Corte aprueba el Acuerdo, usted estará obligado por los términos de la Resolución del Acuerdo de la misma manera como un miembro de la Clase del Acuerdo que no objeta. Usted también recibirá un pago del acuerdo.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DE LA CORTE

La Corte llevará a cabo una audiencia para decidir si aprueba el acuerdo. Usted puede asistir y puede pedir hablar, pero no tiene que hacerlo. Si usted ha presentado una objeción por escrito dentro del plazo y en cumplimiento de este párrafo, no está obligado a comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Final para que su objeción sea considerada por la Corte.

17. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el acuerdo?

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Equidad a las 11:00 a.m. el 8 de noviembre del 2023, en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Depto. SS-10, Preside el Juez William F. Highberger, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En esta audiencia, la Corte considerará si el acuerdo es justo, razonable, y adecuado. Si hay objeciones, la Corte las considerará. El Juez escuchará a las personas que comparecieron para hablar en la audiencia. En o después de la audiencia, la Corte decidirá si aprueba el acuerdo. No sabemos cuánto tardará esta decisión.

La fecha de la Audiencia de Equidad puede cambiar sin un aviso formal a usted y cualquier cambio será publicado en el sitio web general del Administrador del Acuerdo en www.cptgroupcaseinfo.com/MetroSettlement, el que debe revisar periódicamente.

18. ¿Tengo que venir a la audiencia?

No. Los Abogados de la Clase representarán a los Miembros Participantes de la Clase en la audiencia. Pero, usted es bienvenido a venir por su propia cuenta. Si usted envía una objeción, usted no necesita venir a la Corte para hablar sobre ella. Siempre y cuando envíe por correo su objeción por escrito a tiempo, la Corte la considerará. También puede pagar a su propio abogado para asistir, pero no es necesario.

Si decide comparecer en la Audiencia de Equidad, usted puede hacerlo de manera remota. Para hacerlo, debe programar una comparecencia en <https://my.lacourt.org/laccwelcome> a través de la sección “Civil” no antes de treinta (30) días antes de la audiencia. Se le pedirá que establezca un inicio de sesión, que elija si va a realizar una comparecencia por audio o por vídeo y que pase las validaciones técnicas de su hardware. Usted debe introducir el número de caso principal (19STCV21114) cuando se le solicite y seleccionar la fecha de la audiencia para la Audiencia de Equidad Final.

SI NO HACE NADA

19. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Si usted no hace nada, usted recibirá su pago del acuerdo. Usted seguirá siendo un miembro de la Clase del Acuerdo y estará obligado por todos los términos de la Resolución del Acuerdo, incluyendo la liberación de los reclamos establecidos en la Sección 12 anteriormente, lo que significa que usted no puede demandar por separado a Liberty, a sus empleados, y cualquier otra persona y entidad relacionada de los asuntos siendo resueltos bajo este Acuerdo. Usted también estará liberando su capacidad de presentar o enjuiciar cualquier reclamo, demanda, o procedimiento administrativo (incluyendo, presentando los reclamos con la División de Cumplimiento de las Normas Laborales de California) con respecto a los reclamos liberados por el Acuerdo.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

20. ¿Hay más detalles sobre el acuerdo?

Este Aviso de la Clase resume el acuerdo propuesto. Usted puede llamar o contactar a los Abogados de la Clase o al Administrador del Acuerdo si le gustaría más información sobre el caso. Si le gustaría una copia completa de la Resolución del Acuerdo, por favor contacte a los Abogados de la Clase del Acuerdo. Usted también puede ir al sitio web de la Corte <http://www.lacourt.org/casesummary/ui/> e ingresar el número de caso (19STCV21114) para acceder electrónicamente todos los documentos presentados de manera pública en la Demanda. Por favor tenga en cuenta que la Corte puede cobrar tasas por acceder cualquiera de los documentos. Usted también puede acceder documentos del caso importantes, incluyendo la Sentencia Final si la Corte concede la aprobación final, en el sitio web del Administrador del Acuerdo en www.cptgroupcaseinfo.com/MetroSettlement

EL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO PARA EL ACUERDO ES:	ABOGADOS DE LA CLASE DEL ACUERDO	ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS (“ABOGADOS DE LA DEFENSA”)
<p>CPT Group, Inc. 50 Corporate Park Irvine, CA 92606 Teléfono: 1-888-520-1358 Facsímil: 949-419-3446 www.cptgroupcaseinfo.com/MetroSettlement</p>	<p>Zorik Mooradian zorik@mooradianlaw.com Haik Hacopian haik@mooradianlaw.com Mooradian Law, APC 24007 Ventura Blvd., Suite 210 Calabasas, CA 91302 Teléfono: (818) 487-1998 Facsímil: (888) 783-1030</p>	<p>Lenden Webb lwebb@webblawgroup.com Christopher Nichols cnichols@webblawgroup.com WEBB LAW GROUP, 466 W. Fallbrook Avenue, Suite 102, Fresno, CA 93711 Teléfono: (619) 399-7700 Facsímil: (619) 819-8400</p> <p>Samantha Swanson sswanson@ohaganmeyer.com O’HAGAN MEYER 21550 Oxnard Street, Suite 1050 Woodland Hills, CA 91367 Teléfono: (213) 306-1610 Facsímil: (213) 306-1615</p>

POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE, AL JUEZ, O A LOS DEMANDADOS CON PREGUNTAS.

Las declaraciones en este documento no son determinaciones por una corte de justicia. Estas declaraciones no son una expresión de ninguna opinión o aprobación de un juez. Este aviso se basa solamente en las declaraciones de las Partes a esta Demanda. Usted recibió este aviso para ayudarle a decidir qué pasos tomar, si hay algunos, sobre esta Demanda.